

RESOLUCIÓN No. 140-SE-17-CACES-2022

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo de 226 de la Carta Magna preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que,** el artículo 350 de la Norma Suprema consagra: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;*
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) define que: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;*
- Que,** el artículo 94 de la LOES en torno al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad, prescribe: *“Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior (...)”;*
- Que,** el artículo 166 ibidem establece que el: *“Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana”;*
- Que,** el literal f) del artículo 169 de la norma señala como atribución y deber del Consejo de Educación Superior: *“f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico. (...)”;*
- Que,** el artículo 171 de la LOES dispone que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): *“Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación,*

planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...);

Que, el artículo 173 de la norma citada en el considerando que precede, establece: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...);”*

Que, los literales b) y t) del artículo 174 del cuerpo legal antes mencionado, prevé que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otros: *“b): ‘Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior (...) t) Los demás que determine esta ley y su reglamentos (sic)’;*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Superior expedido mediante Decreto No. 494 de 14 de julio de 2022 (publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 110, de 21 de julio de 2022), establece: *“(...) En caso de que las universidades y escuelas politécnicas soliciten la aprobación de nuevos programas de doctorado (PhD), el Consejo de Educación Superior requerirá un informe técnico al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que determine que la institución cuenta con las condiciones para ofertar dichos programas, mismo que será remitido en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la solicitud del Consejo de Educación Superior (...);”*

Que, el literal “e” del artículo 7 del Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), determina como atribución y deber del Pleno de este Organismo: *“e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES expedido a través de Resolución No. 009-SE-03-CACES-2021 de 08 de febrero de 2021 (publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 397, de 24 de febrero de 2021) determina: *“Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 14 de septiembre de 2021, Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Artículo 1.- Designar a la doctora Wendy Anzules Falcones y a los doctores Carlos Raúl Carpio Freire y Gustavo Estrella Aguirre como delegados del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Artículo 2.- Las personas designadas cumplirán y acatarán las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021”;*

Que, a través de Oficio Nro. CNE-SG-2022-000226-Of, de 16 de abril de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de abril de 2022, mediante la cual resolvió: *“(...) Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, periodo 2021-2026 a:*

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACIAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN
3	MARIDUEÑA ARROYAVE MILTON RAFAEL

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...);

Que, mediante sentencia dictada dentro de la causa No. 076-2022-TCE de 18 de mayo de 2022, el Tribunal Contencioso Electoral dispone: “(...) PRIMERO: ACEPTAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la ciudadana Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D., en contra de la Resolución PLE CNE-2- 16-4-2022, de 16 de abril de 2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral. SEGUNDO: ORDENAR como medidas de reparación lo siguiente: 2.1. Dejar sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022 de 16 de abril de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional. 2.2. Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, expida una nueva resolución, mediante la cual se reconozca el derecho de la postulante a ser designada como Miembro Académico del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026. 2.3. Al efecto, el Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, informará al suscrito juez electoral acerca del cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia”;

Que, mediante sentencia dictada el 27 de junio de 2022 dentro de la referida causa, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: “(...) TERCERO. - Declarar la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-4-2022 emitida el 16 de abril de 2022 por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual, designó a los integrantes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CACES, para el período 2021-2026. CUARTO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la sentencia de primera instancia, expida una nueva resolución, con la cual, se evidencie la aplicación correcta de los criterios de selección previstos en el ordenamiento jurídico vigente, en coherencia con los argumentos esgrimidos en la sentencia; y, en consecuencia, incluir a la postulante Tangya Tandazo Arias dentro de los miembros designados del CACES, sin afectar la designación de los académicos que ocupan el primer y segundo lugar, estos son: Milton Paredes Parada y Martha Macías Sánchez.”;

Que, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000486-Of, de 16 de julio de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022;

Que, la Resolución citada en el considerando que precede dispone: “(...) Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, período 2021 – 2016 a:

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACIAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN
3	TANDAZO ARIAS TANGYA DEL CARMEN

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...);

- Que,** mediante Resolución No. 018-SE-06-CACES-2022 de 25 de marzo de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único.- Conformar la Comisión Permanente de Programas de Posgrado que estará integrada por: (...) b) El Dr. Gustavo Estrella Aguirre (...);”*
- Que,** a través de Resolución No. 065-SE-11-CACES-2022 de 10 de mayo de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único.- Designar como miembro de Comisión permanente de programas de posgrado, a la Dra. Martha Concepción Macías Sánchez;”*
- Que,** mediante Resolución No. 068-SE-11-CACES-2022 de 10 de mayo de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único. - Designar a la Dra. Martha Concepción Macías Sánchez, como presidenta de la Comisión permanente de programas de posgrado;”*
- Que,** a través de Memorando Nro. CACES-P-2022-0121-R de 26 de mayo de 2022, la Dra. Wendy Anzules Falcones, Presidenta del CACES, designó al Dr. Roberto Aníbal Hidalgo Flor, como su delegado en la Comisión Permanente de Programas de Posgrado;
- Que,** mediante Resolución No. 108-SE-15-CACES-2022, de 13 de julio de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: (...) *Artículo 2.- Aprobar los “Criterios y Estándares de Calidad de Creación de nuevos Programas de Posgrado”, conforme lo dispone el literal f) del Art. 169 de la LOES, documentación presentada por la Comisión Permanente de Programas de Posgrado (...);*
- Que,** la Disposición General Cuarta de la Resolución No. 108-SE-15-CACES-2022 de 13 de julio de 2022, determina: *“Para el caso de la aprobación de nuevos programas de doctorado, el CACES establecerá los parámetros de cumplimiento de los estándares para la elaboración del Informe técnico que determine las condiciones institucionales para ofertar dicho programa, según consta en la Transitoria Quinta del Reglamento de la LOES;”*
- Que,** el CACES, no cuenta con ningún instrumento, instructivo o procedimiento para la elaboración del informe técnico que determine las condiciones institucionales para ofertar los programas de doctorado por parte de las universidades, para dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General a la LOES;
- Que,** la Comisión Permanente de Programas de Posgrado a través del Acuerdo No. 0016 –SC-CP-PP-08-CACES-2022, en su sesión Nro. 8 del 11 de julio del 2022, convino: *“Solicitar a la Secretaría Técnica del CACES el Instrumento Técnico que permita viabilizar y operativizar la aplicación de los criterios y estándares básicos de calidad para la aprobación de nuevos programas de doctorado en la elaboración del Informe Técnico que se determina en la Transitoria Quinta del Reglamento General de la LOES, y ponerlo a consideración de la Comisión Permanente de Posgrados;”*
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CP-PP-2022-0045-M de 11 de julio del 2022, la secretaria de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado notificó al secretario técnico el acuerdo Nro. 0016 –SC-CP-PP-08-CACES-2022, del 11 de julio del 2022, en donde acordó: *“Solicitar a la secretaria técnica del CACES el Instrumento Técnico que permita viabilizar y operativizar la aplicación de los criterios y estándares básicos de calidad para la aprobación de nuevos programas de doctorado en la elaboración del Informe Técnico que se determina en la Transitoria Quinta del Reglamento General de la LOES, y ponerlo a consideración de la Comisión Permanente de Posgrado;”*
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2022-0271-M, de 26 de julio de 2022, el secretario técnico, se dirigió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado a fin de remitir la propuesta de *“Instructivo para la elaboración del informe técnico que determina que las instituciones de educación superior cuentan con las condiciones para ofertar programas de Doctorado previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General a la LOES;”*

- Que,** con fecha 26 de julio del 2022, la Comisión Permanente de Programas de Posgrado en su sesión extraordinaria Nro. 9, emite el acuerdo Nro. 0018-SC-CP-PP-09-CACES-2022 en el que manifiesta dar por conocido el instructivo que permite operativizar la elaboración del informe técnico, acorde a lo que determina la disposición transitoria 4ta del Reglamento General de la LOES, y solicitar al pleno su aprobación;
- Que,** a través del Memorando Nro. CACES-CP-PP-2022-0051-M, de 27 de julio de 2022, la Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, solicitó al Procurador del CACES la elaboración del proyecto de resolución respectivo;
- Que,** en respuesta del requerimiento que antecede el Procurador de este Organismo con Memorando Nro. CACES-PR-2022-0329-M de 27 julio de 2022, remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado el insumo solicitado;
- Que,** a través del Memorando Nro. CACES-CP-PP-2022-0052-M de 27 de julio de 2022, la Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado solicita a la Presidenta de este Organismo la inclusión del siguiente punto en el orden del día: *“Dar por conocido el instrumento que permite operativizar la elaboración del informe técnico, acorde a lo que determina la Disposición Transitoria 4ta del RGLOES (julio 2022) y remitir al Pleno del Caces para su Resolución.”;*
- Que,** mediante sumilla inserta el Nro. CACES-CP-PP-2022-0052-M de 27 de julio de 2022, de 2022, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede y el proyecto de resolución respectivo; y,

El Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO QUE DETERMINA QUE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUENTAN CON LAS CONDICIONES PARA OFERTAR PROGRAMAS DE DOCTORADO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LOES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo norma el procedimiento para la elaboración del informe técnico que determina si las universidades y escuelas politécnicas (UEP) cuentan con las condiciones para ofertar programas de doctorado, que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) debe emitir dentro del proceso transitorio contemplado en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los indicados informes determinarán si del contenido de los proyectos de creación de doctorados garantizan el principio de calidad, establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El pronunciamiento del CACES, en torno al expediente de propuesta de creación de un proyecto de doctorado hará referencia a los documentos que lo integren, con enfoque en el principio de calidad.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 066-SO-13-CACES-2024 de 02 de abril de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Tercera Sesión Ordinaria)

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este instructivo son de obligatoria aplicación para todos los actores involucrados en el proceso de elaboración y emisión del informe técnico del CACES que determina que las IES cuentan con las condiciones para ofertar programas de doctorado.

Artículo 3.- Naturaleza del grado académico de doctorado. - De conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el doctorado es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica.

El análisis de los informes previos que emita el CACES propenderá a constatar si las universidades y escuelas politécnicas solicitantes cuentan con las condiciones para ofertar programas de doctorado.

Artículo 4.- De la propuesta de creación y plazo de emisión del respectivo informe. - El Consejo de Educación Superior (CES) acompañará a la solicitud para la emisión del informe técnico dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el expediente íntegro del proyecto de doctorado de la universidad solicitante.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 33 literal c) del Reglamento Interno del CACES, la Comisión Permanente de Programas de Posgrado solicitará a la Secretaría Técnica y a la Dirección correspondiente, la elaboración del informe técnico, el cual deberá ser entregado en el término de 20 (veinte) días.

El Pleno del CACES adoptará la resolución de aprobación del informe técnico presentado por la Comisión Permanente de Programas de Posgrado en el término máximo de 30 (treinta) días contados desde la recepción del expediente.

El informe que apruebe el Pleno del CACES indicará si la institución de educación superior solicitante cuenta o no con las condiciones para ofertar el programa de doctorado.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 066-SO-13-CACES-2024 de 02 de abril de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Tercera Sesión Ordinaria)

Artículo 5.- Procedimiento de elaboración del informe técnico y de la resolución del Pleno del CACES. - Una vez recibida la documentación remitida por el CES, la o el Presidente del CACES encargará a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, se proceda de acuerdo al Art. 33 literal c) del Reglamento Interno del CACES.

La Secretaría Técnica y la Dirección correspondiente elaborará el informe técnico el cual será conocido por la Comisión Permanente de Programas de Posgrado y remitido por ésta al Pleno del CACES para su resolución.

La Comisión Permanente de Programas de Posgrado deberá presentar el informe técnico al Pleno del CACES para su resolución, con al menos 5 (cinco) días de antelación al vencimiento del tiempo máximo de entrega de éste al CES.

Una vez que la Comisión remita el informe técnico para resolución del Pleno, emitirá su resolución en el término máximo de 3 días.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 066-SO-13-CACES-2024 de 02 de abril de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Tercera Sesión Ordinaria)

Artículo 6.- Aclaraciones, información complementaria, subsanaciones y audiencias. - El o la Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrados podrá solicitar por escrito aclaraciones, información complementaria, información actualizada o subsanaciones a las universidades y escuelas politécnicas solicitantes, así como a cualquier entidad relacionada con el proceso de aprobación del programa doctorado. La respuesta será remitida al CACES en el término que para el efecto determina el Art. 162 del Código Orgánico Administrativo.

De considerarlo necesario, las UEP podrán solicitar a la Comisión permanente de programas de posgrado la ampliación del término para la entrega de la información requerida en el inciso anterior, para el efecto se observará lo dispuesto en el Art. 161 del Código Orgánico Administrativo.

La Comisión Permanente de Programas de Posgrado podrá solicitar a las universidades y escuelas politécnicas solicitantes, cuando se requiera, información complementaria para la elaboración del respectivo informe.

El CACES podrá requerir información complementaria que considere como insumo necesario para el análisis de las condiciones, dentro del término improrrogable de 10 (diez) días. En caso de no dar contestación al requerimiento del CACES, se hará constar en el informe, el vacío de esta información.

La Comisión permanente de programas de posgrado de oficio o a petición de las UEP podrá convocar a audiencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 137 del COA, actuación que quedará sentada en el acta respectiva.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 066-SO-13-CACES-2024 de 02 de abril de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Tercera Sesión Ordinaria)

Artículo 7.- Informe del CACES. - El informe técnico del CACES determinará si el proyecto de doctorado garantiza o no el principio de calidad según lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General de la LOES.

Para la elaboración del informe de determinación de condiciones para ofertar programas de doctorado, se verificará el cumplimiento de los criterios y estándares, cuyo procedimiento se detalla en el anexo del presente instructivo, el cual forma parte integrante de este.

En caso de ser necesario, la Secretaría Técnica, podrá solicitar el criterio de expertos para el análisis de aspectos específicos del expediente, lo cual será informado a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado.

Artículo 8.- Requerimiento de documentación, informes o certificaciones al Consejo de Educación Superior. - El CACES podrá solicitar al Consejo de Educación Superior (CES) documentación, informes o certificaciones necesarias para la elaboración del informe para la aprobación de proyectos de programas de doctorados de ser el caso; tomando en cuenta que cuando el CES, envía la solicitud de la elaboración del informe técnico acorde a la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General a la LOES, debe remitir el expediente completo de la UEP solicitante.

Artículo (...)- De la solicitud de ampliación del CES.- El CES en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución sobre el informe técnico de condiciones institucionales con carácter desfavorable por parte del Pleno del CACES, podrá solicitar la ampliación únicamente de aquellos parámetros en los que el proyecto no alcance el cumplimiento,

con el fin de esclarecer las dudas que se tengan al respecto. Este será el último proceso a desarrollar por parte del CACES.

En ningún caso se atenderán solicitudes que incluyan subsanaciones posteriores a la emisión de una resolución por parte del Pleno de este Organismo.

(Artículo agregado mediante Resolución Nro. 066-SO-13-CACES-2024 de 02 de abril de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Tercera Sesión Ordinaria)

Artículo 9.- Conclusiones del informe. - El informe del CACES establecerá de forma expresa, clara y fundamentada, en sus conclusiones, el criterio favorable o desfavorable respecto del cumplimiento de las condiciones institucionales para la oferta de programas de doctorado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente instrumento jurídico, podrá ser resuelta por el Pleno del CACES.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES).

Tercera. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, a la Secretaría Técnica y a la Dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas del CACES.

Cuarta. - Notificar el contenido de la presente Resolución a las Universidades y Escuelas Politécnicas del país.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - *(Disposición eliminada mediante Resolución Nro. 066-SO-13-CACES-2024 de 02 de abril de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Tercera Sesión Ordinaria)*

Segunda. - Las solicitudes del informe técnico remitidas por el CES, que corresponden a las UEP que ingresaron sus proyectos para aprobación, de manera anterior a la aprobación de los Criterios y Estándares básicos de calidad para la aprobación de nuevos Programas de Posgrado”, y que sea solicitado por las UEP al CACES, de acuerdo al Art. 2 de la Resolución Nro. 108-SE-15-CACES-2022, serán analizadas por el CACES de conformidad con el presente Instructivo y procedimientos

Tercera. - Esta normativa estará vigente hasta que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implemente el proceso de cualificación académica contemplada en la LOES y su Reglamento General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Codificación contiene el Instructivo para la emisión del informe técnico que determina que las Instituciones de Educación Superior cuentan con las condiciones para ofertar programas de doctorado previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General a la LOES, aprobado mediante Resolución No. 140-SE-17-CACES-2022 de 29 de julio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria.

Codificación dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los dos (02) días del mes de abril de 2024.

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

